

ellos, éste será propuesto á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública como titular y el otro como adjunto.

Art. 45. Designados el sustentante más idóneo y, en su caso, el que deba proponerse para adjunto, el jurado puede decretar á favor de uno ó varios de los otros opositores una mención honorífica.

Art. 46. Cuando se abra oposición respecto de materias cuyas clases deban estar á cargo de varios profesores, el jurado podrá señalar entre los aptos hasta dos que proponga como titulares, y dos como adjuntos.

Art. 47. En la segunda de las votaciones de que habla el artículo 41 de estas bases, cada uno de los jueces que forman el jurado razonará por escrito lacónicamente su voto; y el acta relativa, así como las demás de cada oposición, se remitirán á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, firmadas por todos los miembros del jurado. Sólo en casos excepcionales y por motivos bien justificados, ordenará dicha Secretaría que se publiquen los votos de los jueces.

Art. 48. Cuando en una oposición al puesto de titular, no se presente ningún opositor, ó cuando ninguno de los que se presenten sea declarado apto, la junta de profesores de la escuela respectiva propondrá en terna al Ejecutivo las personas que á su juicio puedan cubrir interinamente la vacante, haciendo constar los antecedentes de cada uno de los propuestos, y el Presidente de la República resolverá lo que estime conveniente mientras se convoca á nueva oposición, que deberá efectuarse tantas veces cuantas sea necesario, para que no quede ninguna vacante.

VII.—DE LOS ADJUNTOS Y DE LAS CLASES PARTICULARES.

Art. 49. Los adjuntos tendrán la obligación de concurrir para formar parte de los jura dos, cuando el director de la escuela respectiva así lo disponga; pero en cualquier tiempo en que impartan dichos servicios ó en que suplan á los titulares, recibirán la misma remuneración que correspondería á estos últimos. Deben también prestar su ayuda á los profesores y ser remunerados en los términos que prescriben los planes de estudios.

Art. 50. Tanto los profesores, prosectores, preparadores, jefes de clínica, jefes de trabajos anatómicos y jefes de taller titulares, como los adjuntos, podrán dar cuantas clases obtengan por oposición y recibir el sueldo relativo, siempre que no haya incompatibilidad con el servicio exacto y puntual de cada clase; y, además, podrán dar clases particulares de materias que no sean las que enseñen en las escuelas que dependen de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, ó aun de esas materias si se trata de alumnos que no estén siguiendo ninguna carrera; pero en ningún caso podrán examinar en dichas escuelas á sus alumnos particulares. Si infrigen estas disposiciones, se les suspenderá en sus empleos por el plazo que fije la mencionada Secretaría, y si reinciden serán destituidos.

Art. 51. Los puntos no previstos por estas bases, en lo referente á la organización y servicios del profesorado de las escuelas secundarias, profesionales y especiales del Distrito Federal, se resolverán de conformidad con las demás prescripciones vigentes, y lo que éstas tampoco prevean, se decidirá por medio de reglas especiales que podrán expedirse para cada escuela.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

I. Estas bases comenzarán á regir el día 1º de Noviembre próximo.

II. Los profesores, preparadores, prosectores, jefes de clínica, jefes de trabajos anatómicos ó jefes de taller cuyos servicios hasta la fecha de esta ley no lleguen á cinco años y que

por lo mismo deben entrar á la oposición que se convoque para sus respectivos empleos, continuarán en el desempeño de éstos mientras se verifican las oposiciones relativas.

III. Las oposiciones para cubrir las clases de los profesores, preparadores, prosectores, jefes de clínica, jefes de trabajos anatómicos ó jefes de taller á que se refiere el artículo precedente, deberán ser convocadas por riguroso orden retrospectivo de tiempo, comenzando por las clases cuyo personal sea de más reciente nombramiento, hasta terminar con las de los que estén próximos á cumplir los relacionados cinco años de servicios.

IV. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á las presentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Octubre de 1901.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Octubre de 1901.—Justino Fernández.—Al..

"Diario Oficial," Octubre 18 de 1901.

NUMERO 830.

Octubre 10.—Secretaría de Fomento.—Se proroga por cinco años más la patente de invención número 891 expedida á favor del Sr. Silvino Riquelme, por "un procedimiento para la conservación del pulque"

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. —Sección 2ª —Número 3,332.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó vd. cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 891, expedida á su favor por "un procedimiento para la conservación del pulque;" esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á vd. para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar la esta declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Octubre 10 de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Señor Silvino Riquelme.—Presente.

Es copia. Mexico, Octubre 10 de 1901.—Gilberto Montiel subsecretario.

"Diario Oficial," Octubre 23 de 1901.

NUMERO 831.

Octubre 10.—Secretaría de Fomento.—Se proroga por cinco años más la patente de invención número 921 expedida á favor de la Sociedad "Kinkead Mill Company," por "mejoras introducidas en aparatos para triturar y pulverizar rocas."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 3,330.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó vd. cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 921, expedida á favor de la Sociedad "Kinkead Mill Company," por "mejoras introducidas en aparatos para triturar y pulverizar rocas;" esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á vd. para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el "Diario Oficial, para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Octubre 10 de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Octubre 10 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Octubre 23 de 1901.

NUMERO 832.

Octubre 11.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Robert Lee Benson, por un aparato vaporizador atonizador.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Mayo 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Robert Lee Benson, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato vaporizador atonizador, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación. Patente de Privilegio número 2,101, expedida á favor del Sr. Robert Lee Benson.

Regístrese: México, 23 de Mayo de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica. Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 23 Mayo 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,101, en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato vaporizador atonizador, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 23 de Mayo de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Mayo 1901."

México, 29 de Mayo de 1901.—Anotada á fojas 70 del libro respectivo, con el número 311.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 28 de 1901.

NUMERO 833.

Octubre 11.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. John Darling, por ciertos perfeccionamientos en y que se relacionan con ventanas de carros de Ferrocarril, Omnibus y Carruajes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Mayo 1901."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Darling, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en y que se relacionan con ventanas de carros de Ferrocarril, Omnibus y Carruajes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,102, expedida á favor del Sr. John Darling.

Regístrese: México, 23 de Mayo de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Mayo 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,102, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en y que se relacionan con ventanas de carros de Ferrocarril, Omnibus y Carruajes, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 23 de Mayo de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Mayo 1901."

México, 29 de Mayo de 1901.—Anotada á fojas 70 del libro respectivo con el número 312.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, 11 de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Octubre 23 de 1901.

NUMERO 834.

Octubre 11.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Cassius Montezuma Richmond, por nuevas y útiles mejoras introducidas en buques aéreos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Mayo 1901."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Cassius Montezuma Richmond, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por nuevas y útiles mejoras introducidas en buques aéreos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Mayo de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,103, expedida á favor del Sr. Cassius Montezuma Richmond.

Regístrese: México, 28 de Mayo de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Mayo 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,103 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los dupli-

cados de la descripción y de los dibujos de nuevas y útiles mejoras en buques aéreos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 28 de Mayo de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 4 Junio 1901."

México, 4 de Junio de 1901.—Anotada á fojas 70 del libro respectivo con el núm. 313.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 26 de 1901.

NUMERO 835.

Octubre 11.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Hans Ritter von Dahem, por un procedimiento químico para la fabricación de explosivos de seguridad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Segunda.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Mayo 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Hans Ritter von Dahem, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento químico para la fabricación de explosivos de seguridad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresados procedimientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Mayo de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,104, expedida á favor del Sr. Hans Ritter von Dahem.

Regístrese: México, 28 de Mayo de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 28 Mayo 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,104, en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicados de la descripción de un procedimiento químico para la fabricación de explosivos de seguridad, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 28 de Mayo de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Leyes y decretos.—Tomo LXXVII.—124.

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 4 Junio 1901."
México, 4 de Junio de 1901.—Anotada á fojas 70 del libro respectivo, con el número 314.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, 11 de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

"Diario Oficial," Octubre 26 de 1901.

NUMERO 836

Octubre 11.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. William E. Thompson, por mejoras en quemadores de lámparas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Mayo 1901.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William E. Thompson, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en quemadores de lámparas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Mayo de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,105, expedida á favor del Sr. William E. Thompson.

Regístrese: México, 28 de Mayo de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 28 Mayo 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,105, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en quemadores de lámparas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 28 de Mayo de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 4 Junio 1901."

México, 4 de Junio de 1901.—Anotada á fojas 70 del libro respectivo, con el número 315.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 25 de 1901.

NUMERO 837.

Octubre 11.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á la Bethlehem Steel Company, por mejoras introducidas en herramientas para cortar metales y en un método para hacerlas y tratarlas, inventadas por los Sres. Frederick Winslow Taylor y Maunsel White.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Mayo 1901.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Bethlehem Steel Company, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, el expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en herramientas para cortar metales y en un método para hacerlas y tratarlas, inventadas por los Sres. Frederick Winslow Taylor y Maunsel White, quienes cedieron su invento á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Mayo de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,106, expedida á favor de la Bethlehem Steel Company.

Regístrese: México, 28 de Mayo de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Mayo 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,106 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de mejoras introducidas en herramientas para cortar metales y en un método para hacerlas y tratarlas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 28 de Mayo de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Junio 1901."

México, 4 de Junio de 1901.—Anotada á fojas 70 del libro respectivo con el número 316.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 25 de 1901.